



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°247-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de octubre de 2025, el Informe N° 002209-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de octubre de 2025; y el Expediente N°153972-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 153972-2025/MC de fecha 10 de octubre de 2025, la empresa MERLIN PRODUCCIONES PERU S.A.C., debidamente representada por el señor Carlos Alberto Ugaz Montero, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*", por realizarse el día 30 de octubre de 2025, en Plaza de Acho, sito en jirón Marañón Nº 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*", se trata de la presentación de una de las obras más representativas del repertorio lírico universal. Ambientada en Sevilla, narra la historia trágica de amor, celos y libertad entre el soldado Don José y la gitana Carmen. Esta producción propone una puesta en escena que combina fidelidad musical con un tratamiento escénico contemporáneo, manteniendo la riqueza dramática y emocional de la obra original. La interpretación incluye la participación de solistas, coro, orquesta sinfónica y dirección musical especializada, garantizando un montaje de alto nivel artístico;

Que, el espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*", presenta elementos característicos de la ópera, en la medida que Carmen es una ópera estructurada en cuatro actos, escrita en francés y estrenada en 1875 en la Opéra-Comique de París. Su partitura destaca por la maestría orquestal de Bizet y la integración de temas populares españoles dentro del lenguaje musical francés del siglo XIX. La obra combina elementos del romanticismo con ritmos y melodías inspiradas en el folclore ibérico, como la habanera y la seguidilla, logrando un equilibrio entre la sofisticación armónica y la expresividad dramática. El montaje requiere un alto grado de competencia técnica vocal e instrumental, así como una coordinación precisa entre la orquesta, el coro y los intérpretes solistas, lo que refuerza su carácter académico y profesional;

Que, de acuerdo al Informe Nº247-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*", este constituye una manifestación cultural de relevancia universal, al reflejar la intersección entre la tradición musical europea y la representación simbólica de identidades populares. La obra explora temas universales como la libertad individual, la pasión y el destino, utilizando un lenguaje musical que combina lirismo y dramatismo. En este contexto, su presentación contribuye a la preservación y difusión del patrimonio operístico, además de acercar al público peruano a una de las piezas más interpretadas del repertorio mundial;

Que, el contenido del espectáculo denominado "*CARMEN EN ACHO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la ópera, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la ópera, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la ópera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"CARMEN EN ACHO"* se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la ópera y contemporánea, en la medida que el representa un aporte significativo al fortalecimiento de la oferta cultural del país, al difundir una de las obras más emblemáticas del repertorio operístico internacional. Este espectáculo impulsa la formación de públicos para la ópera y contribuye al desarrollo de capacidades técnicas y artísticas dentro del ámbito musical peruano. Asimismo, fomenta el diálogo intercultural entre las tradiciones europeas y el contexto artístico local, consolidando el papel del Perú como escenario para producciones de alto nivel académico y cultural;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"CARMEN EN ACHO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la ópera, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la ópera;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"CARMEN EN ACHO"*, por realizarse el día 30 de octubre de 2025, en Plaza de Acho, sito en jirón Maraño N°569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 8293 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “palcos” el costo de S/1600.00 (mil seiscientos y 00/100 Soles); como precio “platinum” el costo de S/400.00 (cuatrocientos y 00/100 Soles); como precio “gold” el costo de S/350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio “intermedia 1” el costo de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio “alta 11” el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio “baja 1” el costo de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio “intermedia 2” el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio “alta 2” el costo de S/150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio “baja 2” el costo de S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio “alta 3” el costo de S/140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio “baja 3” el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio “alta 4” el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); y como precio “zona popular” el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “zona popular” del tarifario presentado, el cual cuenta con 877 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002209-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"CARMEN EN ACHO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ópera al espectáculo denominado "CARMEN EN ACHO", por realizarse el día 30 de octubre de 2025, en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N°569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°153972-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES